

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0397

16 DIC 2020

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la Ocupación del Cauce de la corriente denominada Río Maracas, presentada por el Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor RAUL FERNANDO MACHADO LUNA identificado con la C.C. No 12.566.904, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Becerril con identificación tributaria No 800096576-4, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Maracas para el proyecto denominado **“Canalización, encausamiento y direccionamiento Tramo 12 Kilómetros de longitud entre los puntos Bocatoma Socomba al puente vía nacional carretera negra. Conformación de un canal aproximado 30 metros en Berma de protección y orillas con talud a 30 grados”**.

Que mediante Auto No 041 de fecha 24 de Julio de 2020 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 27 de Agosto de 2020 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

(“”)

En consecuencia, con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el PARÁGRAFO 2 del ARTÍCULO SEGUNDO del AUTO No. 041 del 24 de julio de 2020 y el ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. 049 del 14 de agosto de 2020, mediante comunicación del 3 de septiembre de 2020, se requirió al solicitante:

1. Presentar y/o aclarar el análisis hidrológico y estimación de caudales extremos para los diferentes períodos de retorno, en el Río Maracas específicamente, a la altura de los sitios de ocupación, mostrando la metodología usada.
2. Presentar y/o aclarar el análisis hidráulico del cauce del Río Maracas, en el tramo correspondiente a las inmediaciones de los sitios de ocupación, mostrando claramente los criterios de diseño de la sección transversal, la metodología empleada y los períodos de retorno adoptados.
3. Presentar la estimación de la socavación potencial, mostrando claramente la metodología usada, y las consideraciones relacionadas en el diseño de la intervención, de la sección transversal, y en el chequeo de las estructuras existentes (puentes, drenajes).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0397****-CORPOCESAR-****16 DIC 2020**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la Ocupación del Cauce de la corriente denominada Rio Maracas, presentada por el Municipio de Becerril Cesar, con identificación tributaria No 800096576-4.

----- 2

4. Presentar la evaluación de las zonas de inundación, mostrando la metodología utilizada, y las consideraciones relacionadas en el diseño de la intervención y de la sección transversal.
5. Presentar las consideraciones con la geomorfología fluvial en el tramo a intervenir, y en particular la justificación y diseño del redireccionamiento del cauce.
6. Presentar la ubicación y diseños estructurales de las estructuras de defensa (en material térreo y/o gaviones), y el análisis, diseño de los recubrimientos y/o métodos de estabilización, según aplique.
7. Presentar y/o aclarar el chequeo de las estructuras existentes (puentes, drenajes): luz libre mínima; altura libre mínima; nivel mínimo inferior de las vigas del puente; gálibos; niveles mínimos de fundación en función de la socavación potencial estimada; las medidas de protección contra la socavación.
8. Presentar los planos y memorias de cálculo de las obras que realmente se van a ejecutar; secciones transversales existentes y proyectadas y el alineamiento longitudinal.
9. Presentar lo requerido en medio físico y digital, en el término máximo de un (1) mes (prorrogable hasta por un término igual, previa solicitud antes de vencer el plazo) contado a partir del recibo del presente; se deben remitir los soportes documentales respectivos con destino al suscrito y al expediente CGJA 31-2020.

Se informó debidamente al solicitante que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, que contaba con un plazo de un (1) mes, prorrogable previa solicitud hasta por el mismo término, para cumplir a cabalidad con los requerimientos, sin que hasta la fecha se haya tenido respuesta por parte del solicitante.

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El solicitante, **MUNICIPIO DE BECERRIL**, con identificación tributaria. No. 800096576-4, no presentó la información ni los soportes documentales requeridos por el suscrito en calidad de evaluador, y en consecuencia se recomienda adoptar las acciones legalmente procedentes.

(“”)

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****16 DIC 2020**

Continuación Resolución No **0397** de **16 DIC 2020** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la Ocupación del Cauce de la corriente denominada Rio Maracas, presentada por el Municipio de Becerril Cesar, con identificación tributaria No 800096576-4.

----- 3

solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la Ocupación del Cauce de la corriente denominada Rio Maracas, presentada por el Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 031-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4 o a su apoderado legalmente constituido.

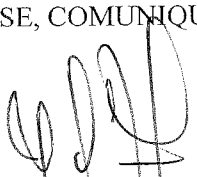
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **16 DIC 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Ana Maria Mosquera Machado- Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 031- 2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181